

RPS/oa

PROMULGA ORDENANZA N° 01/2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION DE LA TERNA QUE PRESENTAN LAS FACULTADES PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DECANOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE DICHAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CONCEPCION, 10 DE SEPTIEMBRE 2013

DECRETO: N° **3056**

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.744; el D.F.L. N° 1/89 de Educación; el Decreto Supremo de Educación N° 333/10; lo señalado en la resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- Lo preceptuado por el artículo 23 del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Educación Pública del 17 de marzo de 1989.

2.- Lo acordado por la Honorable Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2013, según consta en certificado J/D N° 22/2013.

DECRETO:

PROMULGASE la Ordenanza para la confección de la terna que presentan las Facultades para el nombramiento de los Decanos por parte de la Junta Directiva y las atribuciones y obligaciones de estas autoridades académicas de la Universidad del Bío-Bío, aprobada por este Cuerpo Colegiado en su sesión de fecha 09 de septiembre de 2013.

**TITULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION DE LA TERNA**

De la Convocatoria

Artículo 1°

Para la confección de la terna destinada al nombramiento del Decano por parte de la Junta Directiva, se llevará a efecto una consulta mediante votación de los académicos en cada Facultad en que se debe designar Decano.

Un decreto de Rectoría convocará el proceso de consulta y determinará su oportunidad y la o las Facultades en que el proceso se llevará a efecto. Dicha convocatoria deberá realizarse a lo menos, con treinta días de antelación a la fecha de la votación.

En todo lo no regulado especialmente en la presente ordenanza se aplicarán en forma supletoria las normas del "Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío".

Artículo 2°

Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará en la página web institucional y/o mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por los interesados y/o, además, por correo electrónico u otros medios personalizados.

Artículo 3°

La convocatoria a consulta deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

1. Fecha de publicación de la nómina del claustro elector;
2. Plazo para presentar objeciones a la nómina del claustro;
3. Fecha de publicación de la nómina definitiva del claustro elector;
4. Fecha de la votación;
5. Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
6. Fecha de publicación provisional de los resultados de la consulta;
7. Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de los resultados de la consulta, y
8. Fecha de proclamación de resultados de la consulta.

Del Sufragio

Artículo 4°

El conjunto de académicos convocados a votar en la consulta se denomina "claustro elector" y ejercerán su derecho de la forma prescrita en esta ordenanza.

Artículo 5°

El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en consulta pública, libre e informada.

Solo podrán votar en la consulta, los académicos que figuren en la correspondiente nómina del claustro elector.

De los Académicos Electores y de los Elegibles

Artículo 6°

Tendrán derecho a voto todos los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías adscritos a la respectiva Facultad y que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la institución anterior al semestre en que se produzca la consulta.

Se exigirá además, tener nombramiento o contratación como jornada completa, media jornada o superior.

Igualmente tendrán derecho a voto los académicos que, cumpliendo con la jerarquía exigida, se encuentren ejerciendo funciones directivas al momento de la consulta.

Ningún académico podrá votar en más de una Facultad.

Artículo 7°

Podrán sufragar también, los académicos que a la fecha de la consulta se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios. Se exceptúan quienes se encuentren bajo suspensión decretada en sumario administrativo.

Corresponderá solicitar por escrito al Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, antes de la fecha tope indicada en la convocatoria, el ejercicio de este derecho.

El voto en este caso, deberá ser anticipado, se ejercerá de modo personal e indelegable ante el Secretario General de la Universidad de acuerdo al procedimiento que al efecto determine el TRICEL, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables en este caso.

Artículo 8°

Para los efectos del cómputo, todos los votos tendrán igual ponderación.

Artículo 9°

Podrán postular y ser elegidos Decano, los académicos jornada completa que ostenten las dos más altas jerarquías de la Universidad en la respectiva Facultad, se encuentren adscritos a ella y tengan a lo menos, dos años de antigüedad en la institución anterior a la fecha de la convocatoria.

En aquellas Facultades en que no existan académicos en las jerarquías de Titular y Asociado, o existiendo en alguna de dichas jerarquías, el número de ellos sea insuficiente para un proceso de consulta, se podrán incorporar a profesores de la jerarquía Asistente, categoría A.

La calificación de las circunstancias estará a cargo del TRICEL.

Artículo 10°

Los académicos que deseen postular al cargo de Decano deberán realizar una declaración en tal sentido.

Las declaraciones de candidaturas podrán realizarse desde el día posterior a la publicación del decreto de convocatoria ante el Secretario General de la Universidad y hasta la fecha límite indicada en dicho decreto.

Las declaraciones de candidaturas deberán presentarse por escrito y llevarán la firma del candidato que se postula al cargo en señal de aceptación y se acompañarán de una propuesta o plan de trabajo que el postulante desee impulsar en la Facultad, la que deberá considerar las líneas centrales del Plan General de Desarrollo Universitario vigente en la Universidad.

El TRICEL analizará y declarará hábil las declaraciones presentadas en el plazo establecido en el decreto de convocatoria.

Toda candidatura así declarada podrá ser impugnada por cualquier elector de la unidad respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la declaración ante el TRICEL, que resolverá a más tardar dentro de los tres días de interpuesta.

De la Comisión Organizadora

Artículo 11°

Para los efectos de la organización del proceso, en cada Facultad en la que deba desarrollarse la "Consulta" se constituirá una Comisión integrada por un académico no elegible designado por el Consejo de Facultad respectivo, el Secretario Académico de la misma y un funcionario designado por el Secretario General.

Artículo 12°

En el plazo señalado en la convocatoria, la Comisión Organizadora publicará el claustro elector correspondiente de acuerdo a la información proporcionada por Vicerrectoría Académica.

Dentro de los tres días siguientes a su publicación, se podrán presentar reclamos por la confección de la nómina ante el TRICEL, que resolverá a más tardar dentro de los tres días de interpuestos.

Artículo 13°

Resueltos los reclamos, la Comisión Organizadora publicará la nómina definitiva del claustro elector y procederá a organizar el número necesario de mesas receptoras de sufragios.

De la Jornada de Consulta

Artículo 14°

Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y uno suplente, designados por sorteo por la Comisión Organizadora. Deberán ser notificados con, a lo menos, 10 días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse.

Dentro de los dos días siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar la labor por razones debidamente justificadas. Aceptada la excusa, la Comisión Organizadora procederá de inmediato a designar al reemplazante.

Artículo 15°

El día de la votación, las mesas se constituirán a partir de las 9:00 horas, eligiendo entre ellos a un Presidente y un Secretario.

El Secretario de la mesa dejará constancia en un acta de la hora de constitución, nombre de los integrantes y las funciones asignadas, integración posterior de algún suplente, y demás datos que requiera la Comisión Organizadora, según un formulario de "Acta de Constitución" que se elaborará para tales efectos.

Artículo 16°

La Comisión Organizadora proveerá a la mesa de un sobre con el material necesario para llevar a efecto la consulta que incluirá, además de los útiles necesarios, una copia de la presente ordenanza y los instructivos existentes respecto del proceso.

Artículo 17°

Las mesas funcionarán durante seis horas seguidas, a menos que hayan sufragado todos los académicos del claustro elector.

Se anunciará tres veces, a viva voz, el cierre de la mesa. Si hubiere académicos presentes en espera de sufragar, el Presidente de la mesa les permitirá ejercer su derecho.

Artículo 18°

Los académicos se identificarán ante el Presidente de la mesa respectiva mediante la presentación de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún académico podrá sufragar si no se encuentran presentes al menos dos de los miembros integrantes de la mesa.

Artículo 19°

El académico marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato que elija.

Emitido el sufragio el elector exhibirá el voto, debidamente doblado y sellado, al Presidente de la Mesa, y lo depositará en la urna electoral.

Cualquier reclamo o reparo que quisiera formular el académico consultado, deberá presentarlo ante el Presidente de la Mesa, quien procurará resolverlo de plano y consignarlo en el acta respectiva para su resolución definitiva por el TRICEL.

Del Escrutinio

Artículo 20°

Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario. El Presidente deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El escrutinio de la votación será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el "Acta de Escrutinio", en la cual se incluirá el número total de académicos consultados de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos o preferencias, así como de los votos en blanco y nulos.

El acta de escrutinio deberá ser firmada por los integrantes de la mesa y el Secretario académico de la respectiva Facultad, quien actuará para estos efectos como ministro de fe.

Artículo 21°

Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un solo candidato.

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia. Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso de los mismos.

Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes consultados.

Las cédulas que posean marcas y que la mesa considere que contienen preferencias se escrutarán, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marca y de las preferencias que contengan, para su resolución por el TRICEL.

Artículo 22°

En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el valor final por candidato.

Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de consulta o durante el recuento de votos y demás datos que precisare el TRICEL.

Los Presidentes de mesa remitirán las "Actas de Constitución y de Escrutinio", los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, al TRICEL.

Artículo 23°

Recibidos los escrutinios de las mesas, el TRICEL realizará el escrutinio general de la consulta, reuniendo las actas de escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignen, calificará la validez de los votos emitidos, manteniendo en custodia el material utilizado en la consulta hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, el Secretario General publicará vía correo electrónico el resultado provisorio de la consulta realizada.

Dentro de los dos días siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante el propio TRICEL reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios. Los reclamos serán resueltos por el TRICEL en única instancia, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Artículo 24°

Resueltos los escrutinios, el TRICEL levantará un acta con los resultados definitivos de la consulta, que contendrá la calificación formal de la misma o, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda votación.

De no ser necesaria una segunda votación, el Secretario General procederá a comunicar pública, oficial y definitivamente el resultado de la Consulta.

De la Formación de la Terna**Artículo 25°**

La terna se confeccionará con los tres académicos que obtengan el mayor número de preferencias, en orden decreciente.

Para ocupar el primer lugar de la terna, el académico deberá obtener a lo menos, el cincuenta por ciento más uno de las preferencias válidamente emitidas; esto es, sin considerar los votos en blanco y los votos nulos.

En el evento que ningún académico obtenga el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda votación el día establecido en la convocatoria para estos efectos, en la que solo participarán los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores y vocales de mesa de la primera jornada.

Artículo 26°

En esta segunda votación resultará incorporado en primer lugar de la terna, aquel académico que obtuviere la primera mayoría. En caso de empate, resultará incorporado el que haya obtenido mayor número de votos en la votación anterior. Si el empate aún persistiere, ocupará el primer lugar de la terna, el que detentare la más alta jerarquía académica o, en su defecto, el de mayor antigüedad como académico jornada completa en la Universidad.

Artículo 27°

Se entenderá que el proceso de consulta ha concluido una vez que el Secretario General comunique los resultados definitivos del mismo al Secretario de la Facultad respectiva, a fin de que informe oficialmente del resultado al Consejo de Facultad, organismo encargado de presentar la terna respectiva a la Junta Directiva.

Artículo 28°

Cuando no se presenten candidatos después de vencido el plazo para ello, se realizará una segunda convocatoria, de acuerdo al procedimiento que establezca el TRICEL. Serán válidos para esta segunda votación los mismos claustros electores y vocales de mesa de la primera jornada.

De persistir la no presentación de candidato, la terna que se presentará a la Honorable Junta Directiva será propuesta por el Vicerrector Académico.

Toda situación relativa a la segunda vuelta contemplada en este artículo, será resuelta en única instancia por el TRICEL.

Artículo 29°

Si se presentare un solo candidato o dos que cumplan las condiciones señaladas en este reglamento para formar la terna, se incorporarán a la misma, completándose el o los nombres restantes, según el caso, con el académico que detente la más alta jerarquía académica en la respectiva Facultad.

De existir más de uno, se aplicará como criterio diferenciador la antigüedad en la jerarquía, completándose la terna en orden decreciente con idéntico criterio. De persistir el empate, se incorporará el más antiguo en la Universidad.

Será la Comisión Organizadora, analizando el claustro de académicos elegibles, la encargada de completar la terna que se presentará a la Honorable Junta Directiva.

Del Tribunal Calificador de Elecciones**Artículo 30°**

El TRICEL será presidido por el/la Pro rector/a y estará constituido, además, por los representantes académicos integrantes del Consejo Académico.

El Secretario General de la Universidad actuará como secretario y será el ministro de fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopte.

En caso de que alguno de los representantes académicos indicados en el inciso primero cumpla los requisitos necesarios y declare su candidatura en este proceso, será reemplazado para estos efectos por algún académico que nombre el Consejo de Facultad respectivo como integrante del TRICEL.

Artículo 31°

Corresponderá al TRICEL:

- a) Supervisar las consultas que se desarrollen en la Universidad, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;
- b) Comunicar a la comunidad, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a la fecha de las consultas, plazos y procedimientos para presentar reclamos; plazos y procedimientos para presentar apelaciones; fecha, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que el académico consultado deba disponer para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- c) Resolver los reclamos por errores de hecho que se formulen respecto a las nóminas de académicos con derecho a sufragio.
- d) Resolver las apelaciones entabladas sobre la calificación de los votos escrutados y cómputos efectuados;
- e) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial.
- f) Proclamar los resultados de la consulta a la comunidad universitaria y comunicarla al Rector y a las instancias respectivas para su proposición a la Honorable Junta Directiva.
- g) Completar la formación de la terna en el caso de lo establecido en el artículo 29°.
- h) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de sus reuniones.
- i) Resolver en única instancia toda situación no contemplada en la presente ordenanza con las más amplias facultades.

TITULO II

De las atribuciones y responsabilidades de los Decanos

Artículo 32°

El Decano es el responsable ante el Rector, por intermedio del Vicerrector Académico, de la marcha integrada y coherente de las Unidades Académicas a su cargo, tomando siempre en consideración el Plan General de Desarrollo Universitario (en adelante PGDU) vigente en la institución.

Dicha responsabilidad deberá hacerse efectiva mediante un instrumento específico de seguimiento y control anual, que contemple indicadores asociados a metas concordadas con Rectoría, a través de Vicerrectoría Académica, en los ámbitos de docencia, investigación, transferencia tecnológica y vinculación con el medio, correspondientes al PGDU vigente. Este instrumento deberá ser previamente aprobado por la Junta Directiva. Asimismo, podrá ser revisado y actualizado en caso de ser requerido.

Los resultados correspondientes a las diferentes metas, deberán ser expuestos a la Junta Directiva anualmente, en conjunto con los indicadores de seguimiento del PGDU.

Artículo 33°

Los Decanos son nombrados por la Junta Directiva de una terna presentada por el Consejo de Facultad respectivo, por períodos de cuatro años renovables.

Artículo 34°

Establécese como atribuciones y obligaciones inherentes al cargo de Decano de Facultad, las siguientes:

- a) Proponer, poner en práctica y supervisar la aplicación de políticas de desarrollo académico, relativas a docencia, investigación, expresión artística, transferencia tecnológica, vinculación con el medio y formación continua de acuerdo a los lineamientos estratégicos establecidos en el PGDU.
- b) Proponer estrategias de desarrollo, elaborar y mantener vigentes sus respectivos planes de acción en concordancia con el PGDU vigente en la institución.
- c) Exponer anualmente ante la Junta Directiva la marcha y resultados correspondientes a las diferentes metas contenidas en el "Plan de Trabajo" presentado conforme al inciso tercero del artículo 10° en conjunto con los indicadores de seguimiento del PGDU plasmados en el instrumento específico establecido en virtud del inciso segundo del artículo 32°.
- d) Proponer el presupuesto anual de la Facultad, controlar su adecuada ejecución y autorización de los gastos con cargo al mismo.
- e) Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo de la Facultad.
- f) Administrar, por sí o por intermedio del funcionario de la Facultad en quien él delegue, los recursos asignados a ésta.
- g) Proponer el nombramiento o remoción del personal académico y administrativo de la Facultad, así como la asignación y remoción de funciones, de acuerdo con sus respectivos estatutos.
- h) Proponer los cargos académicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.
- i) Coordinar y supervisar las actividades de Directores de Departamentos, Directores de Escuela y Jefes de Carrera.

- j) Participar en coordinación con la Vicerrectoría Académica y las Direcciones Generales respectivas, en el adecuado desarrollo y en las actividades de los programas de investigación, docencia, transferencia tecnológica y vinculación con el medio de la Facultad a su cargo.
- k) Promover, seguir y controlar el perfeccionamiento de los académicos de su Facultad, según los lineamientos contenidos en el respectivo Plan de Desarrollo de la misma.
- l) Participar en la proposición de creación o discontinuación de carreras en coordinación con Vicerrectoría Académica, así como los cupos de admisión de las mismas.
- m) Proponer modificaciones a los planes de estudio de las carreras que imparta la Facultad, en coordinación con las respectivas Direcciones de Escuela.
- n) Representar oficialmente a la Facultad, tanto al interior como exterior de la Universidad
- o) Convocar al Consejo de Facultad y, en ausencia del Rector, presidirlo.
- p) Someter a consideración de los académicos de su Facultad, una cuenta sobre el funcionamiento de la misma en el año precedente.
- q) Coordinar y supervisar los procesos de acreditación de carreras y de organización académica y administrativa de su Facultad, en coordinación con Rectoría.
- r) Resolver sobre materias de su competencia y las demás que el Rector o el Vicerrector Académico le delegue.

Artículo 35°

Derógase, en lo que corresponda, toda normativa anterior existente sobre las materias objeto de esta ordenanza.

Disposiciones Transitorias

Artículo Único

Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberá constituirse el TRICEL, conforme las normas establecidas precedentemente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES – RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.

LUIS RICARDO PONCE SOTO
Secretario General